



Últimas medidas laborales aprobadas por la crisis sanitaria del Covid-19.

Real Decreto-ley 9/2020 y
Real Decreto-ley 10/2020



San Sebastián, 31 de marzo de 2020

Introducción

Tras la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Consejo de Ministros aprobó el **Real Decreto-ley 9/2020**, de 27 de marzo, y el **Real Decreto-ley 10/2020**, de 29 de marzo, los cuales fueron publicados en el BOE y entraron en vigor el sábado 28 y domingo 29 de marzo respectivamente.

El primero de ellos tiene por objeto la aprobación de medidas cuyo objeto es el **mantenimiento de servicios esenciales** y el **desarrollo de las medidas de flexibilización** laboral (ERTE) ya aprobadas.

El segundo introduce, ante la necesidad de reducir aún más la movilidad de la población, un **permiso retribuido recuperable** para los **trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**.

Este lunes, el Gobierno ha publicado en el BOE la Orden SND/307/2020, para aclarar que los **autónomos quedan fuera de la aplicación del permiso retribuido recuperable**, y que se mantiene la **actividad de los sindicatos y asociaciones empresariales** en materia de representación. Además, se aprueba un **modelo de declaración responsable** (ver anexo) para que las empresas que mantengan una plantilla mínima o los turnos de trabajo imprescindibles, o los sindicatos y patronales, la expidan a sus empleados.

Por su parte, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha publicado una **Nota interpretativa para el sector industrial** sobre la aplicación del RD-ley 10/2020.

Se pasa a resumir el contenido de estas medidas legales, que se aplicarán mientras dure la declaración del estado de alarma.





Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo

❖ Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y de atención a personas mayores.

- Se declaran como **servicios esenciales** los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como los **centros sociales de personas mayores, dependientes o con discapacidad**, cualquiera que sea el tipo de titularidad y régimen de gestión, que **deberán mantener la actividad**, pudiendo únicamente reducir o suspender parcialmente su actividad según los términos permitidos por las autoridades.

❖ Protección del empleo. Prohibición de despido.

- Se establece que **no tendrán la consideración de causas justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido**, la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) en las que se amparan las medias de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020.

❖ Agilización de la tramitación de prestaciones por desempleo.

- Se **simplifica y concreta el mecanismo de solicitud de prestaciones por desempleo** para los trabajadores afectados por un ERTE, que **será realizado por la empresa** de forma colectiva, mediante modelo proporcionado por el SEPE.

Se concreta la información a incluir en la **comunicación** que contendrá la solicitud indicada, que será la siguiente, por cada centro de trabajo afectado:

- a) Datos de identificación de la empresa (nombre o razón social, domicilio, NIF y código de cotización);
- b) Datos de identificación del representante legal de la empresa (nombre y apellidos, NIF, teléfono y dirección de correo electrónico);
- c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral;



- d) Medidas a adoptar y la fecha de inicio para cada trabajador afectado por las mismas;
- e) En caso de reducción de jornada, porcentaje de disminución temporal;
- f) Declaración responsable sobre la existencia de autorización por parte de la representación de los trabajadores para la presentación de la solicitud;
- g) La información complementaria que en su caso determine el SEPE;

El **plazo de presentación** de la comunicación será de **5 días** desde:

- (i) La solicitud de ERTE por fuerza mayor;
 - (ii) La fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral la decisión de aplicar un ERTE por causas ETOP;
 - (iii) La entrada en vigor del RD-ley 9/2020 (28 de marzo), si la solicitud se hubiera producido con anterioridad a esta fecha;
- La **fecha de efectos de la situación legal de desempleo** en los supuestos de **fuerza mayor** será la **fecha del hecho causante de la misma**, mientras que en los supuestos de **causas ETOP**, deberá ser **coincidente o posterior a la fecha de comunicación de la empresa a la autoridad laboral** sobre la decisión adoptada. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.
 - Para el caso de las **sociedades cooperativas**, cuando no puedan convocar la Asamblea General para su celebración por medios virtuales, será el Consejo Rector quien asuma la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios.



❖ Contratación temporal.

- Con el fin de paliar los efectos de la crisis sanitaria en la contratación temporal, se establece que la suspensión de **contratos temporales**, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas de fuerza mayor o ETOP del RD-ley 8/2020, supondrá la **interrupción del cómputo de su duración y de los periodos de referencia** equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

❖ Limitación de la duración de los ERTE por fuerza mayor.

- Se aclara que la **duración de los ERTE por fuerza mayor** autorizados en base al RD-ley 8/2020 -ya sea expresamente o por silencio administrativo-, **no podrá extenderse más allá de la duración del estado de alarma**, declarado mediante RD 463/2020, y sus posibles prórrogas.

❖ Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

- Las solicitudes de prestaciones por desempleo presentadas por la empresa que contengan **falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados darán lugar a las sanciones previstas en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000).
- Será sancionable igualmente la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que **no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente** con la causa que las origina, **siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.**
- En caso de reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, **la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir** que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo

❖ Permiso retribuido recuperable para trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales

- Se establece un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio y limitado **entre los días 30 de marzo y 9 de abril** (ambos incluidos), aplicable al personal laboral por cuenta ajena de empresas del sector público o privado y cuya actividad **no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma.
- Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:
 - a) Los trabajadores que presten servicios en actividades calificadas como esenciales en el **anexo** del Real Decreto-ley 10/2020.
 - b) Las personas trabajadoras que se encuentran de **baja por incapacidad temporal** o cuyo contrato esté **suspendido por otras causas**.
 - c) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante **teletrabajo** o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
 - d) En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad (únicamente el día 30 de marzo).
 - e) El personal de actividades de transporte que se encuentre realizando un servicio en la fecha de entrada en vigor del RD-ley.
 - f) Los **trabajadores por cuenta propia** (Orden SND/307/2020).
 - g) Las **actividades de representación sindical y patronal** (Orden SND/307/2020)
- Los trabajadores afectados **conservarán el derecho a la retribución** que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.
- La **recuperación** de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva **desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**. Ésta deberá negociarse en periodo de consultas que tendrá una duración máxima de 7 días.

- Deberán ser respetados los periodos mínimos de **descanso diario y semanal**, el **plazo de preaviso** legalmente establecido (5 días), la jornada **máxima anual** prevista en el convenio colectivo aplicable, y los **derechos de conciliación** de la vida personal, laboral y familiar reconocidos.
- Actividad mínima indispensable (artículo 4): las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el **número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles** con el fin de mantener la actividad indispensable, teniendo como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Se aprueba un **modelo declaración responsable** para que la empresa lo entregue a sus empleados en estos casos.

A continuación, se exponen los criterios interpretativos aplicables a empresas del **ámbito de la industria según Nota interpretativa del Ministerio**, y nuestra opinión al respecto:

- ✓ Interpretación del apartado 5 del anexo RD-ley 10/2020: «la **industria manufacturera** se considera esencial en la medida en que su actividad sea necesaria y esté **destinada a proveer de los bienes y materiales necesarios para el desarrollo de los sectores esenciales** (...) la industria manufacturera deberá emplear **únicamente aquellos trabajadores que sean imprescindibles** para garantizar esta actividad, es decir, el suministro de bienes y materiales para las actividades consideradas esenciales y relacionadas anteriormente, aplicándose al resto de las personas el permiso retribuido recuperable previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley».
- ✓ Interpretación del artículo 4 RD-ley 10/2020: «Como indica el artículo 4 estas industrias podrán mantener una actividad mínima imprescindible (mediante turnos de trabajo o número mínimo de plantilla) teniendo como punto de referencia la actividad de fines de semana o festivos. En los casos donde la actividad industrial no tenga esta referencia se tendrá en cuenta el **periodo de más baja producción**. Este mantenimiento mínimo de la actividad industrial hay que entenderlo **especialmente prescrito** para aquellas instalaciones industriales cuya **parada prolongada** durante varios días cause **daños que imposibiliten o dificulten su nueva puesta en producción** o que genere **riesgo de accidentes**».

- ✓ Actividades de importación y exportación: «*también quedan exceptuadas de la aplicación del permiso retribuido recuperable, las personas trabajadoras respecto de las **actividades de importación y exportación** de todo tipo de productos, bienes y materiales, en la medida en que se configuran como clave del abastecimiento o del cumplimiento de compromisos de contratos internacionales*»

Lejos de despejar toda duda, estos criterios interpretativos pueden dar lugar a su vez diversas interpretaciones sobre su aplicación.

En nuestra opinión y salvo mejor criterio de las autoridades, creemos que el espíritu de la Nota interpretativa del Ministerio es el de permitir únicamente aquellas actividades industriales relacionadas con productos destinados a las actividades esenciales.

En este contexto, entendemos que el mantenimiento de la actividad mínima indispensable (artículo 4) para las actividades industriales estaría permitido específicamente para aquellas instalaciones industriales cuya parada prolongada durante varios días cause daños que imposibiliten o dificulten su nueva puesta en producción o que genere riesgo de accidentes, y no para todo tipo de actividades.

En el mismo sentido, entendemos que las actividades de importación y exportación únicamente estarían exceptuadas cuando estén relacionadas con productos destinados a las actividades esenciales.

- **Administración de Justicia**: se garantiza la continuidad de las actuaciones procesales no suspendidas por el estado de alarma.
- Se permite la continuación de las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido contratadas a través del **procedimiento de emergencia de la Ley de Contratos del Sector Público**.
- El permiso retribuido recuperable **no resultará de aplicación** a las personas trabajadoras de **empresas adjudicatarias de contratos públicos** que sean **indispensables** para el **mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos**, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial.

❖ Actividades esenciales anexo RD-ley 10/2020

1. Actividades que deban continuar desarrollándose, recogidas en los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
2. Las actividades que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado** y en el **funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**: alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios, productos para la protección de la salud.
3. Servicios de **hostelería y restauración con entrega a domicilio**.
4. Cadena de **producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario** y otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
5. Actividades imprescindibles para el **mantenimiento de las actividades productivas de las industrias manufactureras que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios** para el correcto desarrollo de las **actividades esenciales**.
6. Servicios de **transporte de personas y de mercancías**, incluido el **mantenimiento de los medios empleados** para ello.
7. Servicios en **Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial**. Empresas de **seguridad privada** que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua.
8. Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
9. **Centros, servicios y establecimientos sanitarios, atención de mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad; empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19**, así como animalarios y mantenimiento de los servicios mínimos de sus instalaciones y empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación; **servicios funerarios** y otras actividades conexas.
10. Centros, servicios y establecimientos de **atención sanitaria a animales**.
11. Servicios en **puntos de venta de prensa** y en **medios de comunicación o agencias de noticias** de titularidad pública y privada, como impresión o distribución
12. Empresas de servicios financieros, incluidos los **bancarios**, de **seguros** y de **inversión**, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

13. **Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
14. Servicios relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.
15. **Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos** que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020, cumpliendo con los servicios esenciales.
16. **Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales**, servicios ajenos y propios de **prevención de riesgos laborales**, en cuestiones urgentes.
17. **Notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios esenciales.
18. Servicios de **limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, servicios en materia de **recogida, gestión y tratamiento de residuos, recogida y tratamiento de aguas residuales**, actividades de **descontaminación** y otros servicios de **transporte y retirada de subproductos** o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.
19. **Centros de Acogida a Refugiados y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes** y entidades públicas de gestión privada que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
20. Actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.
21. **Servicios meteorológicos** y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal universal: recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega** a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio.
23. Sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario**, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero y aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. **Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia**.
25. Cualesquiera otros **servicios que hayan sido considerados esenciales**.



ANEXO

Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.^a _____, con DNI _____, actuando como representante de la empresa/empleador _____ (NIF:_____).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

– Domicilio: _____

– Teléfono: _____

– Correo electrónico: _____

Declara responsablemente:

Que D/D.^a _____ con DNI _____ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

FDO: _____